

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1511 26 DIC 2019

"Por medio de la cual se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: **"La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD".** (Subraya fuera de texto)

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa". A la luz de lo previsto en la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso e implementación de la tabla única **"es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular"**. (Subraya fuera de texto).

Que mediante resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, Corpocesar fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones.

Que en el párrafo único del artículo décimo primero de la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, se estableció lo siguiente: **"HONORARIOS: La resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, establece los toques máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador. El valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento se liquidarán con base en la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o la que la modifique, sustituya o adicione. La escala de sueldos según categoría respectiva, será actualizada anualmente por la Coordinación de la Sub Área Financiera o quien haga sus veces, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor"**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1511 de 26 DIC 2019 por medio de la cual se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental

2

IPC Total Nacional del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.”

Que en la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, Corpocesar dejó establecido que se hacía **“necesario unificar los grupos de profesionales que participan en la labor de evaluación y seguimiento, en dos grandes grupos así: Profesionales técnicos (Incluyendo cualquier rama de la Ingeniería, la biología, la ecología, la zootecnia, la veterinaria, la administración ambiental y demás profesiones afines y complementarias) y Profesionales en el área del derecho”**. De igual manera se estableció **“una categoría única o estándar para labores de liquidación, a fin de evitar diferencias de tarifas en iguales procesos, originadas en la categoría del Profesional participante. Además es necesario expresar que un amplio espectro de categorías de profesionales, podría generar incertidumbre en el proceso de liquidación sobre la categoría a ser utilizada. Por esta razón se liquidará con categoría 6”**. En virtud de ello, en el párrafo del artículo décimo primero se preceptuó, que **“En desarrollo de lo dispuesto en la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso de la tabla única se efectúa conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación dado su carácter autónomo y particular y se regula así: PROFESIONALES: Se anota la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas según el caso. A fin de evitar diferencias de tarifas para iguales proyectos, originadas en la categoría del Profesional participante en la evaluación y/o seguimiento se determina como categoría única de liquidación, la categoría 6”**.

Que a través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento.

Que a la luz de lo certificado por el Subdirector General del Área Administrativa y Financiera (E) de Corpocesar, **“La categoría Profesional 6 que se adoptó en nuestra reglamentación, correspondía en la resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, a la categoría Profesional (Ingenieros y otros como lo llamaba dicha resolución), con experiencia profesional no menor de tres (3) años.”**. De igual manera señala la dependencia en citas, que en la actualidad y conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Transporte, dicha categorización corresponde a la clasificación 13 estudios TP (Título Profesional) y experiencia en meses 36.

Que la casilla honorarios de la tabla única se ha venido actualizando anualmente, conforme a las disposiciones vigentes y a la categorización que ha señalado la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de la Corporación.

Que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso de la tabla única se efectúa conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación, dado su carácter autónomo y particular.

Que se hace necesario establecer directrices internas en torno al uso de la tabla única.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1511** de **26 DIC 2019** por medio de la cual se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental

3

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), continuarán utilizando la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces y conforme a la siguiente estructura:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número	Categoría	(a) Honorarios	(b) Viáticos o gastos de viaje	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Calificación: horas/mes)	(e) Duración del pronunciamiento (Calificación: horas/mes)	(f) Viáticos	(g) Gastos de viaje	(h) Salario
1	13								
1	13								
1	13								
1	13								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA UNICA									
(1)	Resolución. Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a las dependencias que efectúan labores de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015